



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre diez (10) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	YORMARIS YANETH MOSCOTE REDONDO.
DEMANDADO	WILFRIDO JIMENEZ ARIAS.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00466-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora **YORMARIS YANETH MOSCOTE REDONDO**, en su condición de madre de los menores *NNA W.J y H.S.J.M.*, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor **WILFRIDO JIMENEZ ARIAS**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y Artículo 73 del C. G. del Proceso:

1. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si éste es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora **YORMARIS YANETH MOSCOTE REDONDO**, en su condición de madre de los menores *NNA W.J y H.S.J.M.*, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor **WILFRIDO JIMENEZ ARIAS**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito